

EL LEGADO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

PONENCIA

*Hon. Luis F. Estrella Martínez**

I.	Saludo Protocolar	471
II.	Introducción.....	472
III.	Trasfondo histórico.....	473
IV.	Constitución de los Estados Unidos de América.....	475
V.	La década de los años setenta.....	478

I. Saludo Protocolar

Les extiendo a todos los estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce, un especial saludo y mi agradecimiento a la invitación que me hicieran para compartir con ustedes en el día de hoy. Agradezco, muy especialmente, al Dr. Lucas Mattei y al Dr. Orlando González Chévere, Director Académico de Estudios Humanísticos y Pedagógicos por propiciar mi presencia a esta actividad en ocasión de la celebración del CCXXIV aniversario de la Constitución de los Estados Unidos de América. Asimismo, reconozco el esfuerzo de la Profa. Edda Costas Vázquez, Directora del Decanato de Estudiantes, de la Dra. Jacqueline Alvarez Peña, Decana de Asuntos Académicos, y de la Sra. María M. Silvestrini Ruiz, Directora del Centro de Acceso a la Información, para hacer realidad esta actividad en la que se nos permite reflexionar unos minutos sobre el legado de la Constitución de los Estados Unidos de América a la educación especial. Deseo reconocer también la presencia de la Hon. María Meléndez Altieri, Alcaldesa

* Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Este mensaje fue enunciado el 27 de septiembre de 2011 en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce, en ocasión de la celebración del aniversario CCXXIV de la Constitución de los Estados Unidos de América. Deseo extender mi agradecimiento a las Lcdas. Sylmarí de la Torre Soto y Janice Ramírez Vélez por su colaboración en la investigación y edición de este escrito

de Ponce, quien es una amiga de la Rama Judicial y con quien recientemente tuve la oportunidad de participar en la inauguración del Archivo Notarial para el Distrito de Ponce en la Biblioteca Municipal e Infantil, Mariana Suárez de Longo.

II. Introducción

De entrada, deseo puntualizar que mi participación en esta actividad no debe entenderse, ni mucho menos citarse, como una opinión con relación al tema de la educación especial. Mi rol como Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico y la realidad de que controversias sobre este tema posiblemente desembocarán en mi escritorio, me obligan a ejercer un alto grado de prudencia al discutirlo. Por ello, mi intervención hoy solamente estará dirigida a realizarles un recuento histórico de los aspectos más sobresalientes de la educación especial y a su vez compartir con ustedes el trasfondo histórico que culminó en el reconocimiento de unos derechos para ese grupo de niños y jóvenes a los que nuestra sociedad ha etiquetado como “discapacitados” por alegadamente carecer de las habilidades “normales” para aprender. Sepan que, contrario a lo que se pueda decir, para mí son excepcionalmente luchadores.

La importancia del tema de la educación especial estriba en que todos los años millones de niños, con el propósito de atender los problemas que enfrentan en su educación, reciben o aspiran a recibir la plenitud de servicios especiales diseñados específicamente para ellos. La educación especial, por definición, consiste de la “[e]nseñanza pública gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de la persona con impedimentos, en el ambiente menos restrictivo”.¹ Los servicios pueden brindarse en el salón de clases, en el hogar, en hospitales o en instituciones juveniles diseñadas para el ofrecimiento de los programas según las necesidades del menor.² Están encaminados a atender desde problemas de concentración o de comportamiento, hasta dificultades con la lectura, la comprensión o la escritura. Ello incluye niños que padecen de autismo, sordera, sordo-ciego, impedimentos auditivos, retraso mental, atraso de desarrollo, discapacidades múltiples, impedimentos ortopédicos, problemas emocionales serios, diabetes, problemas de aprendizaje, impedimentos del habla o lenguaje, y la lesión cerebral traumática.³

¹ Ley Núm. 51-1996, 18 L.P.R.A. § 1351.

² Departamento de Educación Especial, Secretaría Asociada de Educación Especial, *Manual de Procedimientos Educación Especial*, 44-45. Disponible en: [http://www.de.gobierno.pr/sites/de.gobierno.pr/files/MANUAL%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20DE%20EDUCACION%20ESPECIAL%20\(REV.%202008\).pdf](http://www.de.gobierno.pr/sites/de.gobierno.pr/files/MANUAL%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20DE%20EDUCACION%20ESPECIAL%20(REV.%202008).pdf) (accedido el 18 de marzo de 2012).

³ 18 L.P.R.A. § 1351.

III. Trasfondo histórico

Históricamente, sólo contamos con datos aislados sobre el trato que se le daba a los individuos incapacitados en la antigua Grecia y en Roma, ya que las sociedades primitivas rechazaban a las personas que se diferenciaban de la norma.⁴ Lo que sí se sabe es que en la antigua Grecia y en Roma se practicaba el infanticidio contra los individuos que nacían con afecciones físicas o mentales.⁵ Por ejemplo, en Sparta, los recién nacidos eran examinados por un consejo estatal de inspectores.⁶ Si luego de evaluarlos sospechaban que el niño o niña era incapacitado, lo tiraban desde un precipicio para que muriera.⁷ Asimismo, para el segundo siglo antes de Cristo, en la Antigua Roma los niños y niñas con incapacidades eran vendidos para entretenimiento o diversión.⁸ Durante la Edad Media, la Iglesia se convirtió en la primera institución en proveer cuidado y atención a las personas física y mentalmente incapacitadas.⁹ Sin embargo, el desarrollo de las técnicas asociadas con la educación especial no surgió hasta el Renacimiento cuando finalmente se comenzó a centrar la atención en la dignidad del ser humano.¹⁰ A mediados del 1500, Pedro Ponce de León triunfó en España al enseñar a individuos sordos a hablar, leer y escribir.¹¹ Posteriormente, se cree que Juan Pablo Bonet siguió el método de Ponce de León y en 1620 escribió el primer libro sobre el tema.¹² Las aportaciones de ambos influyeron en un interés más diversificado en Europa en la educación de los sordos.¹³ Durante el siglo XVII, John Bulwer publicó un recuento de sus experiencias en la enseñanza de personas sordas a aprender hablar y leer labios.¹⁴ De la misma forma, el francés Charles-Michel, abbé de l'Épée, modificó la naturaleza de la comunicación para los sordos, al desarrollar el hoy famosos lenguaje de señas.¹⁵ Gracias a las aportaciones de estos individuos, fueron muchos los esfuerzos que se desarrollaron en toda Europa para facilitar la enseñanza de las personas sordas y ciegas.

Los primeros esfuerzos científicos para educar a niños con dificultades intelectuales se originaron por Jean-Marc-Gaspard Itard, un médico y otólogo

⁴ Encyclopedia Britannica, *Special Education*, <http://www.britannica.com/EBchecked/topic/558532/special-education> (accedido el 18 de marzo de 2012) (traducción nuestra).

⁵ Fred J. Biasini, Lisa Grupe, Lis Huffman & Norman W. Bray, *Mental Retardation: A Symptom and a Syndrome*, Comprehensive Textbooks of Child and Adolescent Disorders, Oxford University Press, New York (1999).

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*

⁹ Encyclopedia Britannica, *supra* n. 4.

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.*

¹² *Id.*

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

francés.¹⁶ En su famoso libro *The Wild Boy of Aveyron* (1807), relató sus cinco años de experiencia en el entrenamiento y en la educación de Víctor, un niño que se encontró corriendo salvajemente en los bosques de Aveyron.¹⁷ Posteriormente, los logros de Itard fueron trasladados a Estados Unidos por uno de sus alumnos, Edouard Séguin, quien ideó un método educacional que utilizaba actividades físicas y sensoriales para el desarrollo del proceso mental conocido como el Método Fisiológico.¹⁸ En 1846, Séguin publicó el primer tratado sobre educación especial y en el 1876, fundó lo que eventualmente sería la *American Association on Mental Retardation*.¹⁹ El trabajo de Séguin influyó a la famosa pediatra italiana Maria Montessori, quien a finales de los 1890 y principios del 1900, innovó en Roma un método único de entrenamiento para niños mentalmente retardados.²⁰

La lucha por educar a los niños con dificultades en su aprendizaje continuó y en el año 1922, un grupo de estudiantes y maestros, encabezado por la educadora Elizabeth Farrell, decidieron reunirse cada año para compartir sus experiencias en el referido campo y fundaron el *Council for the education of exceptional children*.²¹ Más tarde, en el 1925, se creó la *American speech-language-hearing association* (ASHA).²²

La iniciativa del Congreso de los Estados Unidos por implementar leyes que proveyeran iguales oportunidades educativas para los individuos incapacitados no vio la luz hasta el 1965 cuando se promulgó la *Elementary and Secondary Education Act* (ESEA).²³ Con esa ley, se le proveyeron recursos financieros a las escuelas con el propósito de mejorar la experiencia educativa de los niños y niñas incapacitados.²⁴ En la década de los setenta, tres fueron las legislaciones de vanguardia que se promulgaron para el beneficio de los individuos incapacitados: el *Education of the Handicapped Act* (EHA);²⁵ la Sección 504 del *Rehabilitation Act* (1973);²⁶ y el *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) (1975).²⁷

¹⁶ *Id.*

¹⁷ Biasini, *supra* n. 5.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ *Id.*

²⁰ Encyclopedia Britannica, *supra* n. 4.

²¹ Kimberly Kode, *Elizabeth Farrell and the history of special education*, (Kristin Howard ed., Council for Exceptional Children 2002).

²² American Speech Language Hearing Association, *History of ASHA*, <http://www.asha.org/about/history.htm> (accedido el 18 de marzo de 2012).

²³ Janet Y. Thomas & Kevin P. Brady, *The Elementary and Secondary Education Act at 40: Equity, Accountability, and the Evolving Federal Role in Public Education: Reviews of Research, Policy Implementation, Critical Perspectives, and Reflections*, Vol. 20, 51 (American Educational Research Association 2005).

²⁴ *Id.*

²⁵ 20 U.S.C. §1400 *et seq.*

²⁶ 29 U.S.C. § 794.

²⁷ 20 U.S.C.A. § 1400 *et seq.*

IV. Constitución de los Estados Unidos de América

Los estatutos encaminados a atender las necesidades de los niños y niñas con problemas de aprendizaje están respaldados por la Constitución de los Estados Unidos de América que este año conmemora su aniversario número CCXXIV y por lo cual nos encontramos presentes en esta Universidad en el día de hoy. Sepan que la Constitución de los Estados Unidos de América es la de mayor antigüedad aún vigente en el mundo, por lo que representa un legado invaluable. Permítanme compartir con ustedes un breve trasfondo histórico sobre los eventos que precedieron la promulgación de esta Carta Suprema.

En el 1776 se firmó la *Declaración de Independencia* presentada por Thomas Jefferson con la cual las colonias se desvincularon de Inglaterra y se convirtieron en una nueva nación.²⁸ Desde entonces se reconoció, por palabras de Thomas Jefferson, que “todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su creador con ciertos derechos inalienables; que entre ellos están la vida, la libertad, y la persecución de la felicidad”.²⁹

Una vez declarada la independencia, surgieron trece nuevos Estados que iniciaron cada uno un proceso constituyente dirigido a redactar sus respectivas Constituciones.³⁰ En estas, se fijaron los principios del gobierno de los nuevos Estados sobre la base de sus cartas coloniales. Para ello, representantes de todos los Estados aprobaron en noviembre de 1777 los *Artículos de la Confederación*, una norma constitucional conjunta, con la que otorgaron cierta autoridad limitada a un Congreso nacional.³¹ Sin embargo, el Congreso no podía dictar leyes o levantar impuestos, no existía un poder judicial federal, ni un poder ejecutivo permanente.³² Con esos límites en la autoridad del Congreso, se pretendió que cada estado constituyera una soberanía separada.³³

Posteriormente, y ante los nuevos movimientos, hubo varios intentos para proponer un sistema constitucional común. Tales esfuerzos redundaron en que el 17 de septiembre de 1787, las Convenciones Constitucionales de Filadelfia y Pensilvania adoptaran la Constitución de los Estados Unidos de América.³⁴ Luego, los demás estados la fueron ratificando en convenciones independientes. La

²⁸ Andrew Cunningham McLaughlin, *A constitutional history of the United States*, Cap. X, 91-105 (Appleton-Century-Crofts, Inc. 1935) Véase además, Aurora Bosch, *Historia de Estados Unidos, 1776-1945* (Crítica S.L. 2010).

²⁹ Declaración de Independencia de los Estados Unidos, 4 de julio de 1776. Véase, <http://www.ushistory.org/declaration/document/rough.htm> (accedido el 18 de marzo de 2012).

³⁰ McLaughlin, *supra* n. 28 en las págs. 106-117.

³¹ *Id.* en las págs. 118-136.

³² *Id.* en la pág. 126.

³³ *Id.* en la pág. 127.

³⁴ Library of Congress, *United States Constitution: Primary Documents in American History*, Virtual Programs & Services. Véase, <http://www.loc.gov/rr/program/bib/ourdocs/Constitution.html> (accedido el 18 de marzo de 2012).

Constitución reemplazó los *Artículos de la Confederación* para formar una unión más perfecta y lo suficientemente fuerte para responder al mundo y proteger la libertad de los estados y sus ciudadanos. La Ley Suprema de los Estados Unidos fue el resultado de una revisión de los *Artículos de la Confederación* en la que intervinieron grandes figuras como George Washington, Benjamin Franklin y James Madison. La Constitución de los Estados Unidos estableció un gobierno federal más poderoso, con facultades para cobrar impuestos, conducir la diplomacia, mantener fuerzas armadas, y reglamentar el comercio exterior y entre los estados. Además, se instituyó un Tribunal Supremo y tribunales federales menores, y concedió el poder ejecutivo a un Presidente electo. Asimismo, por medio de la Constitución se fundó el principio de un equilibrio de poderes entre las tres ramas de gobierno que hoy conocemos: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. La Constitución fue finalmente ratificada por todos los estados para el 1788.³⁵ Ulteriormente, el 25 de septiembre de 1789 se creó la Carta de Derechos de los Estados Unidos que incluyó varias enmiendas a la Constitución.³⁶ Con esas enmiendas se garantizaron derechos esenciales y libertades omitidas en el documento original.³⁷ Igualmente, se garantizó a los ciudadanos la libertad de culto, de prensa, de palabra, de portar armas, la protección contra registros ilegales, el derecho a un juicio justo por un jurado, y la protección contra “castigos crueles e inusuales”.

Armados en la Constitución de los Estados Unidos de América, el Congreso creó los estatutos necesarios para proveer leyes federales encaminadas a atender la situación que enfrentan los niños y niñas con discapacidades: la educación especial. El Congreso de los Estados Unidos, amparado en el Artículo I, Sección 8 y en la Enmienda Decimocuarta de la Constitución, dirigió grandes esfuerzos para atender a la comunidad que formaban los padres que clamaban por una educación digna para sus hijos.³⁸ Apoyados en la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos se comenzó a reconocer la protección igualitaria ante la ley para todas las personas.³⁹ Por eso, la relevancia de la Decimocuarta Enmienda en el desarrollo de los derechos a la educación pública gratuita es incuestionable.

El reconocimiento de la igual protección de las leyes tuvo como consecuencia que transcurridos 88 años de que ese derecho fuera aprobado en la Decimocuarta Enmienda, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se amparara en él para derrotar las barreras que impedían el acceso a condiciones equitativas en la educación. Ello fue el resultado de una memorable decisión emitida el 17 de mayo de 1954 en *Brown v. Board of Education*.⁴⁰ En el referido caso, y por primera vez

³⁵ McLaughlin, *supra* n. 28, en los Caps. XIV y XV.

³⁶ Library of Congress, Bill of Rights, *supra* n. 34. Véase, <http://www.loc.gov/rr/program/bib/ourdocs/billofrights.html> (accedido el 18 de marzo de 2012).

³⁷ *Id.*

³⁸ James A. Shrybman, *Due Process in Special Education*, Cap. 1, 1-8 (Aspen Publication 1982).

³⁹ McLaughlin, *supra* n. 28, en el Cap. XLIX.

⁴⁰ 347 U.S. 483 (1954).

en la historia norteamericana, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos invalidó las leyes estatales que permitían la separación racial. De forma unánime, el Tribunal Supremo concluyó que las escuelas separadas o segregadas perjudicaban a los niños y a la nación, por lo que ordenó la terminación del discrimen en las escuelas públicas de los Estados Unidos. El Juez Presidente de ese entonces, Earl Warren, expresó que las “instalaciones educativas separadas son intrínsecamente desiguales” e indicó que la exclusión generaba un sentido de inferioridad que afectaba la motivación del alumno para aprender. Así, comenzó una nueva era que abrió las puertas para que los niños y niñas con discapacidades invocaran una igual oportunidad educativa.

La facultad del Congreso para legislar con relación al bienestar general, el reconocimiento de que todos los ciudadanos merecen la igual protección de las leyes y la afirmación de que la educación pública no permite la separación o desigualdad en el trato, enmarcaron la discusión sobre la obligación de proveer educación pública gratuita y apropiada para aquellos niños que presentaban discapacidades.⁴¹ Ahora, con el objetivo de que conozcan algunas de las legislaciones más trascendentales para el campo de la educación especial, enmarcaré algunos de los estatutos federales más sobresalientes en el reconocimiento de los derechos de los jóvenes con discapacidades.

Uno de los primeros actos legislativos para atender la necesidad de la educación especial surgió en el 1965 con la promulgación del *Elementary and Secondary Education Act* (ESEA).⁴² En ese momento histórico, ni las leyes federales ni estatales establecían obligación alguna para impartir educación a los niños o jóvenes con discapacidades. El propósito de esa legislación, y sus respectivas enmiendas, consistió en fortalecer y mejorar la calidad y las oportunidades educacionales en las escuelas primarias y secundarias. A través de los cambios incorporados a dicha pieza legislativa, se autorizó el primer programa federal subvencionado para niños y jóvenes con discapacidades. Las enmiendas autorizaron a las agencias estatales proveer educación a este grupo de individuos en escuelas o instituciones operadas o apoyadas por el estado.⁴³

El auge y la necesidad de servicios provocó que en el 1967 la *Ley para la Educación Primaria y Secundaria* se enmendara nuevamente para expandir el Título VI de la Ley. Con esa enmienda, se autorizó la utilización de fondos federales para el establecimiento y la operación de centros de recursos regionales para el mejoramiento de la educación de los niños y niñas con discapacidades.⁴⁴ Asimismo, se creó el *Bureau of Education for the Handicapped* hoy reemplazada por la *Office of Special Education Programs* y el *National Advisory Council*, éste último conocido hoy como el *National Council on Disability*. El objetivo del *Bureau of Education for the Handicapped* consistía en colaborar con los estados en la implantación, control

⁴¹ Shrybman, *supra* n. 35.

⁴² Public Law 89-10 (Acta para la Educación Primaria y Secundaria).

⁴³ Shrybman, *supra* n. 35, en las págs. 9-12.

⁴⁴ *Id.* en la pág. 10.

y apoyo de programas; en la conducción de las investigaciones y evaluaciones de los programas; y en el ofrecimiento de capacitación profesional a los maestros y al personal de apoyo.⁴⁵

En síntesis, durante los años sesenta se empezó a demarcar el camino de lo que sería el reconocimiento por parte del Congreso norteamericano de unos derechos para los más de ocho millones de niños incapacitados en los Estados Unidos. Como vimos, en los años sesenta se logró el financiamiento federal de centros de servicios para niños con discapacidades. De la misma forma, la experiencia de los años develó las múltiples necesidades que esta población enfrenta, lo que dio paso a la implantación de distintos programas educacionales, a la investigación continua y al reclutamiento de personal. Todos esos programas y esfuerzos fueron consolidados en el *Education of the Handicapped Act* que sirvió de precursor para los derechos que hoy reconocemos a esta población. No obstante, ello no era suficiente y faltaba mucho que mejorar.

V. La década de los años setenta

A mediados de la década de los años setenta, varios casos de derecho a la educación fueron presentados ante los tribunales estatales a través de la nación. Dos de ellos estaban relacionados con la educación de niños con discapacidades y establecieron precedentes en Pennsylvania y el Distrito de Columbia.⁴⁶

En Pennsylvania, la Asociación de Ciudadanos Retrasados de Pennsylvania (P.A.R.C.) y trece niños con retraso mental de edad escolar presentaron un pleito contra la Mancomunidad de Pennsylvania por no proporcionar educación pública gratuita a todos los niños con retraso mental. El pleito de *P.A.R.C. v. Commonwealth of Pennsylvania*⁴⁷ fue resuelto por un acuerdo en que se especificó que el estado no podía aplicar ninguna ley que pudiera postergar, terminar o negar a los niños con retraso mental acceso a una educación asistida públicamente. Además, se estipuló que el estado identificaría a todos los niños con retraso mental de edad escolar que fueron excluidos de las escuelas públicas, para ubicarlos en un “*programa de educación y entrenamiento gratis y público apropiado a sus capacidades*”. Finalmente, se estableció que era deseable educar a los jóvenes con discapacidades en programas más parecidos a los que los niños sin discapacidades recibían.

Por otra parte, en *Mills v. Board of Education*⁴⁸ los padres y tutores de siete niños en el Distrito de Columbia presentaron un pleito contra el Ministerio de Educación del Distrito de Columbia en representación de todos los niños con discapacidades que se encontraban fuera de la escuela. El pleito culminó con una orden para que el Distrito de Columbia proporcionara una educación sufragada públicamente a todos

⁴⁵ *Id.*

⁴⁶ Shrybman, *supra* n. 35, en las págs. 4-5.

⁴⁷ 334 F. Supp. 1257 (E.D. Pa.1972).

⁴⁸ 348 F. Supp 866 (D. D.C. 1972).

los niños con una discapacidad, independientemente de su tipo y severidad. El tribunal resolvió que la denegación de una educación pública gratuita violaba la ley del Distrito de Columbia, la Constitución de los Estados Unidos y las regulaciones y políticas de la junta de educación del distrito.⁴⁹ El enfoque consistió en que el interés en la educación debe sobreponerse al de preservar los recursos financieros. Las expresiones emitidas fueron eco de la necesidad y el deseo de desarrollar un sistema de educación para los niños con incapacidades que sea igual al que reciben los que no tienen ninguna. De esa forma se lograría que ningún niño fuera excluido de una educación pública que repercutiera en su beneficio. Luego de la resolución de estos casos, para 1972, veinte y ocho estados aprobaron legislación que creó o extendió programas educacionales para los niños incapacitados.⁵⁰ Para finales de 1972, cuarenta y tres estados tenían aprobada legislación requiriendo algún tipo de servicio para los menores incapacitados.⁵¹

El tipo de decisiones emitidas y los movimientos de la época encaminaron la corriente ideológica reflejada en el año 1973 al Congreso de los Estados Unidos que aprobó posteriormente legislación que reforzó y extendió los derechos constitucionales de las personas con discapacidades.⁵² Esas leyes fueron la enmienda que adicionó la Sección 504 del *Rehabilitation Act de 1973*⁵³ y la *Education for All Handicapped Children Act de 1975*.⁵⁴ El *Rehabilitation Act* fue el primer acto legislativo que reconoció derechos civiles básicos a los individuos discapacitados para aquellas actividades o programas que reciben asistencia federal.⁵⁵ Mediante esa legislación, el gobierno federal procuró frenar el discrimen contra una persona impedida por razón de su impedimento.⁵⁶

En lo referente a la educación especial, la Sección 504 del *Rehabilitation Act* propició la educación pública adecuada de los estudiantes con discapacidades al requerir su identificación, evaluación, programación y ubicación; su integración en escuelas regulares; su participación igualitaria en actividades extracurriculares y; sus salvaguardas procedimentales.⁵⁷ Las personas protegidas, según definido por la Sección 504, incluyen: (1) aquellas que tienen un impedimento físico o mental que limita considerablemente una o más de sus actividades principales de la vida o; aquellas que tienen un historial de impedimento; o aquellas que consideradas con un impedimento.⁵⁸ Esta sección aplica a programas prescolares,

⁴⁹ Shrybman, *supra* n. 35, en la pág. 5.

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.*

⁵² Shrybman, *supra* n.35, en la pág. 5.

⁵³ Public Law 93-112 (1977).

⁵⁴ Public Law 94-142 (1975).

⁵⁷ *Id.* en las págs. 31-37.

⁵⁸ *Id.* en la pág. 30. Las actividades principales de la vida a las que se refiere la Sección 504 son las que incluyen el cuidado propio, la realización de tareas manuales, la vista, la audición, el lenguaje, la respiración, el aprendizaje y el trabajo. Las personas que tiene un historial de impedimento son aquellas

primarios, secundarios, postsecundario y vocacionales; así como a otros programas y actividades que reciban fondos federales. El Congreso fue enfático en que aquellas instituciones que recibieran fondos federales y continuaran con actos discriminatorios, se arriesgaban a perderlos. Eventualmente, y fundamentados en el *Rehabilitation Act*, se autorizaron varios proyectos experimentales con relación a la transición de jóvenes con discapacidades de la escuela al trabajo. Esta iniciativa culminó con la promulgación de programas de empleos apoyados para individuos con discapacidades.

Posteriormente, ante la clara necesidad de ofrecer mayor atención a la situación que presentaba la educación de los niños con discapacidades, el Congreso aprobó en 1975 el *Education for All Handicapped Children Act* (EAHCA o EHA).⁵⁹ Con esa legislación se propició garantizar que cada niño con impedimento tuviera disponible una educación gratuita y apropiada. Para ello se requirió que todas las escuelas públicas que aceptaran fondos federales proveyeran igual acceso a la educación para aquellos niños o jóvenes con discapacidades físicas o mentales.⁶⁰ Además, el estatuto hizo mandatorio la evaluación de los estudiantes con necesidades especiales para creárseles un plan educacional individualizado. De igual forma, debían facilitarse procedimientos administrativos para que los padres de estos jóvenes pudieran disputar las decisiones que se hicieran con relación a sus hijos sin necesidad de una primera intervención judicial.⁶¹ Por medio del *Education for All Handicapped Children Act* se adelantaron los propósitos dirigidos a promover la educación especial en favor de los discapacitados al garantizarles una educación pública apropiada en el ambiente menos restrictivo posible. Por esta razón, no es extraño que se codifique como una legislación educacional, pero también como una de protección a los derechos civiles.⁶²

Con los años, el *Education for All Handicapped Children Act* ha sido enmendado en varias ocasiones y hoy día constituye el pilar más fuerte en beneficio de la educación especial: el *Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)*. Esta legislación propició la educación pública apropiada en el ambiente menos restrictivo para los menores con discapacidades. La *IDEA* integró la creación del Programa Especial Individualizado (PEI) con el que un equipo de profesionales junto con los padres de los menores incapacitados se reúnen para determinar las necesidades educativas

que fueron erróneamente clasificadas con un impedimento o aquellas que ya no tienen la condición. Las personas consideradas con un impedimento son aquellas que aunque no tienen una incapacidad que sustancialmente los limite física o mentalmente, por ejemplo, sí tienen una desfiguración que propicia su rechazo.

⁵⁵ Shrybman, *supra* n.35, en las págs. 10-14.

⁵⁶ *Id.* en la pág. 29.

⁵⁹ Public Law 94-142 (1975).

⁶⁰ Shrybman, *supra* n.35, en las págs. 12-28.

⁶¹ *Id.* en las págs. 15-16.

⁶² *Id.* en la pág. 12.

únicas del estudiante, desarrollar sus metas anuales, determinar el sitio de estudio, sus comodidades y modificaciones al programa, asesoramiento, así como cualquier otro servicio especial que el estudiante necesite.⁶³ El pensamiento que persigue el *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) consiste en la prevención de la baja autoestima y mal rendimiento académico de los estudiantes producto de la segregación.⁶⁴ Los esfuerzos antes mencionados marcaron el inicio de una nueva etapa en la educación de los jóvenes discapacitados. El término de educación adecuada fue objeto de discusión por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el 1984 en el caso de *Hendrick Hudson Dist. Bd. Of Ed. v. Rowley*.⁶⁵ El Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que “los requisitos de educación pública, gratuita y adecuada se satisfacen cuando el Estado provee educación individualizada con suficientes servicios relacionados que le permitan al niño impedido beneficiarse de dicha educación.” Asimismo, el más Alto Foro Federal no vaciló en establecer en *Irving Independent School Dist. v. Tatro*, que los “servicios relacionados forman parte integral de los servicios de educación especial adecuada que debe ofrecer el Estado”.⁶⁶

Los movimientos incluyeron la creación en 1984 del *Carl D. Perkins Vocational and Technical Education Act* y sus posteriores enmiendas que promovieron la educación técnica para alumnos con discapacidades.⁶⁷ También, se decretaron leyes como la *Handicapped Children's Protection Act* de 1986 que reguló la otorgación de gastos razonables por honorarios de abogados a las familias que reivindicaban los derechos de sus hijos incapacitados a una educación pública adecuada.⁶⁸ Igualmente, se atendió la necesidad de desarrollar programas comprensivos relacionados con la tecnología asistencial como lo fue el *Technology-Related Assistance for Individuals with Disabilities Act* de 1988.⁶⁹

Más recientemente, en 1990 se creó el *American with Disabilities Act*.⁷⁰ Mediante esa legislación se prohibió el discrimen en el empleo por incapacidad.⁷¹ El *American with Disabilities Act* está encaminado a promover la integración de las personas discapacitadas en ambientes comunes con el fin de normalizar la cotidianidad de estos individuos.⁷² Estas corrientes se han traducido en el reconocimiento de derechos a los jóvenes discapacitados que incluyen su integración a la escuela

⁶³ *Id.* en las págs. 61-63, 89-116.

⁶⁴ *Id.* en la pág. 122.

⁶⁵ 458 U.S. 883 (1984).

⁶⁶ 468 U.S. 883 (1984).

⁶⁷ Perkins Collaborative Resource Network, *Perkins legislation*, <http://cte.ed.gov/perkinsimplem-entation/legislation.cfm> (accedido el 2 de abril de 2012).

⁶⁸ Public Law-98-221.

⁶⁹ Public Law-99-372.

⁷⁰ American with Disabilities Act de 1990, 42 U.S.C. § 12101. La ADA fue enmendada recientemente en el 2008. Véase, <http://www.ada.gov/pubs/adastatute08.htm> (accedido el 2 de abril de 2012).

⁷¹ *Id.*

⁷² *Id.*

independientemente de la severidad de su condición. El Tribunal Supremo reconoció en *Burlington School Committe v. Massachusetts Dept. of Education*⁷³ y en *Florence County School District Four v. Carter*⁷⁴ que si el plan educativo individualizado propuesto no responde a las limitaciones del individuo, estos tienen derecho a recibir una educación especial privada adecuada sufragada por el Estado sin que su razonabilidad pueda determinarse por el presupuesto con el que cuenta el distrito escolar.

En el caso de Puerto Rico, hemos reconocido el derecho a la educación como uno de los más fundamentales al ser humano. De acuerdo con nuestra Constitución, el Artículo II Sección 1 reconoce que todos los hombres son iguales ante la ley y consagra que no puede haber discriminación por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas en las leyes y en el sistema de instrucción pública. El *Education for All Handicapped Children Act* (IDEA) aplicó por disposición expresa a Puerto Rico, por lo que todos los niños con discapacidades entre los tres y veintiún años de edad debían recibir una educación gratuita y apropiada. Como consecuencia de la *Education for All Handicapped Children Act* (IDEA), y para garantizar el recibo de fondos federales, Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977 que regulaba el Programa de Educación Especial, adscrito al Departamento de Instrucción. Eventualmente, esa ley fue derogada con la aprobación de la *Ley de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos*.⁷⁵ Mediante las referidas legislaciones se ratificó el derecho de las personas con discapacidades a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo con sus necesidades particulares. Además, se creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas Con Impedimentos del Departamento de Educación. Tanto la *Ley de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos*, al igual que el *Education for All Handicapped Children Act* (IDEA) contemplan el derecho a una educación pública, gratuita y apropiada para las jóvenes discapacitadas. Con eso en mente, se concibió la colaboración y coordinación entre agencias, entre las cuales destacamos al Departamento de Salud con el *Programa Avanzado Juntos* que sirve a niños elegibles desde el nacimiento hasta los 36 meses de edad que presenten retraso en su desarrollo.⁷⁶

Nuestra Asamblea Legislativa estableció una política pública clara del deber del Estado de ofrecer a cada niño con discapacidades acceso al sistema de instrucción pública para que tuvieran la oportunidad de desarrollarse y hacer uso de sus potenciales. A pesar de ello, y de la aplicabilidad de los estatutos federales a Puerto Rico, la realidad fue otra. Por ello, los jóvenes con impedimentos se vieron

⁷³ 471 U.S. 359 (1985).

⁷⁴ 510 U.S. 7 (1993).

⁷⁵ Ley Núm. 51-1996. Esta ley sufrió enmiendas en sus artículos 2 y 4 con la aprobación de la Ley Núm. 30-2008.

⁷⁶ Véase, <http://www.apnpr.org/index.php/programa-avanzando-juntos/> (accedido el 2 de abril de 2012).

obligados a presentar un recurso judicial contra el entonces Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación. El más famoso de ellos, *Rosa Lydia Vélez v. Awilda Aponte*, se presentó ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en 1980.⁷⁷ Consistió de un recurso de *injunction* presentado por varios padres como representantes de sus hijos incapacitados menores de veintidós años contra la entonces Secretaria del Departamento de Educación, Sra. María Socorro Lacot. En su demanda arguyeron que había una situación generalizada y de grandes proporciones consistente en que el entonces Departamento de Instrucción Pública no le garantizaba a sus hijos incapacitados los derechos que las leyes estatales y federales promulgaron para sus beneficio.

El largo peregrinaje de más de veintidós años reclamando derechos ampliamente reconocidos es una muestra de la problemática social que representa la educación especial en nuestra Isla. Una vez establecida la política pública, y así reconocida, el tribunal confirió los remedios solicitados. No obstante, se ha dedicado una extraordinaria cantidad de tiempo y recursos para atender los incumplimientos presentados por los miembros individuales de la clase. Originalmente, esas peticiones fueron presentadas por la Corporación de Servicios Legales y eventualmente por la Comisión de Educación sin Barreras del Siglo XXI. No fue hasta el 14 de febrero de 2002, y luego de años de negociaciones, que se logró una estipulación entre las partes. Lamentablemente, su aparente fin aún es inconcluso. Mediante la estipulación en el caso de *Rosa Lydia Vélez v. Awilda Aponte* se reconoció que el Departamento de Educación debía continuar ofreciendo los servicios educativos, revaluaciones, servicios relacionados y suplementarios a los menores discapacitados. Sin embargo, el esfuerzo realizado no significó, ni mucho menos conllevó el acceso total a la educación que estos grupos necesitan. Ello ha redundado en una constante batalla ante los tribunales que definitivamente afecta a los acreedores de la educación especial. La falta de especialistas que evalúen a estos jóvenes ha impedido la implantación de los planes individuales que garanticen el desarrollo de los niños con discapacidades conforme a las legislaciones antes mencionadas. Al día de hoy, la situación que atraviesan los estudiantes de educación especial refleja que los logros obtenidos no son suficientes.

Una mirada a lo acontecido en los últimos 25 años refleja de manera diáfana que la Constitución de los Estados Unidos de América es la principal y básica fuente en la que se cimienta la educación especial. La Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y la facultad del Congreso para velar por el bienestar general constituyen un legado a la protección por la igualdad. Son muchos los logros que hasta el momento hemos visto. Pero no hay duda que es mucho el camino que falta por recorrer.

Las estadísticas del Reporte del Congreso del Departamento de Educación de los Estados Unidos para el 2007 reflejan que hasta 1 de cada 5 personas en los

⁷⁷ Caso Núm. K PE 80-1738. Véase, <http://dde.pr/deportal/Descargas/SentenciaRLV.pdf>.

Estados Unidos tiene algún problema de aprendizaje.⁷⁸ En la década de los setenta el porcentaje de educación que recibían estos niños era sumamente ínfimo, además, se excluían del sistema educativo los niños sordos, ciegos o con retardación mental.⁷⁹ Hoy, gracias a los avances establecidos por las legislaciones antes aludidas, y conforme al *National Information Center for Children and Youth with Disabilities*, más de 6 millones de niños con discapacidades entre las edades de tres y veintiún años reciben en los Estados Unidos servicios de educación especial.⁸⁰ De éstos, el Centro Nacional para Estadísticas de Educación (2011) en su *Recopilación de Estadísticas Educativas, 2010* (NCES 2011-015), reflejó que en otoño de 2008, un noventa y cinco por ciento de jóvenes entre las edades de 6 a 21 años con discapacidad fueron atendidos en escuelas regulares; un tres por ciento fueron atendidos en una escuela separada para estudiantes con discapacidades; tan sólo un por ciento se colocaron en las escuelas regulares privadas por sus padres; y menos de un por ciento se sirve en uno de los siguientes entornos: en una instalación residencial separada de su hogar o en un hospital.⁸¹

El horizonte de la educación especial se debe dirigir a la igualdad reconocida en la Constitución de los Estados Unidos de América e incorporada en nuestra Constitución. Las leyes promulgadas están concebidas de forma tal que se promueva la igualdad en el acceso a la educación. Todos y todas podemos aportar a ello. Resulta imperativo descargar nuestras respectivas responsabilidades, máxime en momentos en que dos delegaciones del Departamento de Educación Federal y su Secretario, visitarán la Isla para monitorear el cumplimiento de la *IDEA* y celebrar audiencias sobre la educación. Confío, en ese sentido, que el mes de octubre próximo sea uno de impulso a los reclamos pendientes de tan especial comunidad escolar.

Instituciones como esta Universidad, que contienen en sus currículos bachilleratos en educación especial como: Educación Especial Elemental, Educación Especial en Autismo y Educación en Sordo y Sordo Parcial, reflejan la preocupación y la conciencia de la necesidad de crear herramientas que sirvan para implantar la letra de la ley. Les felicito y les recuerdo que después de todo, y en las palabras del ilustre José Pedro Varela: “La educación, como la luz del sol, puede y debe llegar a todos.”

Muchas Gracias.

⁷⁸ Centro Nacional de Disseminación de Información para Niños con Discapacidades (NICHCY), *Discapacidades Específicas del Aprendizaje*, febrero 2010. Véase, <http://nichcy.org/wp-content/uploads/docs/spanish/fs7sp.pdf> (accedido el 2 de abril de 2012).

⁷⁹ *Id.*

⁸⁰ *Id.* Véase, <http://nichcy.org/espanol/sobreidea/definiciones/servicios-relacionados> (accedido el 2 de abril de 2012).

⁸¹ Véase, National Center for Education Statistics, www.nces.ed.gov (accedido el 2 de abril de 2012).

REVISTA JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO
P. O. BOX 70351
SAN JUAN, P.R. 00936-8351

RETURN SERVICE REQUESTED

ISSN 0041-851X

